

Suarez (aunque se le cita por la parte contraria) *disp. 33. sect. 3. §. Non omittam*; pues solo dize, que tiene por probable lo contrario.

9 Pruebase nuestra conclusion: Lo 1. porque no es creible, que Christo nuestro Señor instituyesse, el que la esencia deste Sacramento dependiese de la dicha inmediatecion, ni ay de donde conste esso. Por lo qual assi como se puede ministrar el bautismo, y el Sacramento de la Extremacion validamente, mediante algun instrumento, y en caso de urgente necesidad, v. g. en tiempo de peste, *adhuc* licitamente, assi tambien el Sacramento de la Confirmacion.

10 Lo 2. porque hecha la Vncion mediante algun instrumento, como mediante algun pincelillo, pluma, o pajueta de plata, se verifica la forma deste Sacramento: luego no puede ser necesario el que se haga inmediatamente con la mano del Obispo.

11 Lo 3. y es confirmacion del antecedente: porque en tal caso nada faltaria de parte de la materia, de aquellas cosas que todos ponen por esenciales, y que serian suficientes para la verdad de la forma, y de todas, y qualesquiera particulas, que la dicha forma contiene: Ni tampoco faltaria en tal caso cosa alguna de parte del Ministro: porque en tal caso verdaderamente haria la Vncion el Obispo, assi como verdaderamente escribe, el que mediante la pluma escribe, y verdaderamente pinta, o borda el que lo haze, mediante pincel, o abuja: luego la inmediatecion de la mano no es esencial, para que se diga haze la Vncion con su mano, como ni para que se diga, que vno escribe, pinta, o borda con su mano: Ergo, &c.

12 Lo 4. y es segunda confirmacion: porque como bien Dicastillo, *de Sacrament. tom. 1. tract. 3. disp. vnica, dubitation. 12. num. 150.* La imposicion de manos no se debe entender en todo rigor phisico; assi como en el *Canon 17. quest. 4. Si quis suadente*, se haze mencion de la inieccion, o imposicion de manos, por estas palabras: *Si quis suadente Diaboli manus in Clericum; vel Monachum iniecerit;* y con todo esso es verdadera imposicion, o inieccion de manos violentas en el Clerigo, o Monge, la que se haze con vaculo, espada, o semejante instrumento, como comunmente lo asientan, y entienden todos: *Imo*, en todo phisico rigor, tampoco es imposicion de manos la Vncion que se haze con el dedo mojado en la Crisma, porque media la tal Crisma: luego la tal imposicion de manos se ha de entender moralmente, y no en todo phisico rigor: luego siendo la tal imposicion de manos, como lo es, para hazer la Vncion, bastara que sea la que fuere suficiente para vngir; *Sed sic est*, que para esto basta que se haga con instrumento: assi como la imposicion, o inieccion de manos violentas para herir, basta que se haga con palo, espada, o semejante instrumento, con el qual se haga la percusion: Ergo, &c.

13 Ni del vso, y costumbre de la Iglesia se puede colegir dicha necesidad de la inmediatecion

de la mano: *aliam* seria necesario el que se hiziesse con el pollice de la mano derecha; porque el Pontifical Romano dize: *Hanc Vnctionem debere fieri ipso pollice dexterae manus: Chrismate intincto*; y esto es lo que parece se ha observado perpetuamente en la Iglesia: *Sed sic est*, que lo contrario a esto enseña dicho Reverendo Padre Corella, citado arriba en el *questo 4. ergo, &c.* Además, que dicho vso, y costumbre solo arguye, que la tal inmediatecion de mano sea necesaria *necessitate precepti*: porque es cosa grave, y observada por la Iglesia, y prescripta en el Rito de administrar dicho Sacramento; pero no arguye, que esso sea necesario, *necessitate Sacramenti*.

14 Ni tampoco obsta el predicho vso de los Apostoles: porque como queda dicho, y lo tienen todos los Autores citados por nuestra conclusion, el que haze alguna cosa teniendo en su mano el instrumento, con bastante verdad, y propiedad se dize, que lo haze con su mano, y por consiguiente con la imposicion de su mano; y si no, pregunto: Por que no se dirá, que en la administracion deste Sacramento ay imposicion de mano, si la Vncion se haze con vna pluma, pajueta, o otro instrumento, assi como se dize inieccion de manos violentas *in Clericum*, quando la percusion deste se haze con vaculo, espada, o semejante instrumento: Ergo, &c.

15 Además: que de los hechos de los Apostoles, en dicho *cap. 8.* y en el *cap. 19.* solo consta, que los Apostoles daban el Espiritu Santo por sola la imposicion de manos: y assi de a solo se prueba, que en tal caso daban el efecto deste Sacramento, pero no el mesmo Sacramento: que este no se dá sin Vncion, segun Santo Tomás, y otros muchos. Acerca de lo qual se vea Delgadillo, *dub. 8. num. 21. §. Tertia sententia*, y Suarez, *disp. 33. sect. 4.* por toda ella: y assi estando en esta sententia, solo darian el Sacramento de la Confirmacion, quando vsavan del Crisma, y hazian con esta la Vncion: y en tal caso no nos consta, a lo menos de los dichos textos, si la hazian siempre con inmediatecion de mano, sin algun instrumento: luego de los dichos textos no se sigue cosa alguna contra nuestra conclusion. Vease dicho Delgadillo, *dub. 11. num. 33.* en la respuesta a la objeccion segunda. Y vease Palao, *punct. 4. numer. 2. y 4.* y Suarez en la dicha seccion 4.

Preguntarás lo 6. *Quae quantitas de Crisma se requiera, y baste para la dicha Vncion?*

16 Respondo, que aquella quantidad será suficiente, con la qual pueda el Ministro vngir con el dedo la frente en forma de Cruz: y assi qualquiera modica quantidad será suficiente, como lo tiene la comun de DD. y consta a paridad de lo que diximos acerca del Bautismo.

*** (X) (X) ***

CAPITULO IV.

De la forma del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntarás lo 1. *Qual sea la forma del Sacramento de la Confirmacion?*

1 Respondo, que la siguiente: *Signo te signo Crucis; & confirmo te Chrismate salutis in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Assi lo tiene Santo Tomás recibido de todos, *quest. 72. art. 4.*

2 Y que la dicha forma sea suficiente para hazer el Sacramento de la Confirmacion, es conclusion de Fè: Lo 1. porque assi lo ha diuinado el Concilio Florentino: Lo 2. porque es de Fè, que en la Iglesia Romana ay legitimo vso de los Sacramentos, *cap. Ad abolendam, de Hereticis; Sed sic est*, que la Iglesia Romana vsa de sola esta forma: Ergo, &c. Y lo 3. porque por esta forma se significan todas las cosas, que es necesario significarse; conviene a saber, la materia remota, y proxima, sin y efecto, causa principal, instrumental, ministerial, y su acto, como bien lo declara S. Tomás citado: luego nada le falta, ni se puede desear para que sea suficiente.

3 Añado, que las dichas palabras contienen forma necesaria, y esencial consuntiva deste Sacramento, y que ninguna otra puede ser suficiente, sino fuere equivalente a esta, a lo menos en el sentido, y significacion substancial. Esta conclusion es del mismo modo cierta, que la antecedente; porque assi consta de la definicion del Concilio Florentino, como bien prueba Suarez, *disp. 33. sect. 5.*

Preguntarás lo 2. *Si todas las dichas palabras sean de esencia de la forma: O quales lo sean?*

4 Respondo a lo 1. negativamente: porque no son de esencia aquellas palabras *In, Amen*, ni aquellas conjunciones *Et, Et, Et*, por lo dicho acerca de la forma del Bautismo.

5 Respondo lo 2. que es necesario expresar la persona del confirmado, assi como en el Bautismo se expresa la persona del bautizado: es tambien necesario expresar las tres Personas de la Santissima Trinidad, assi como se expresan en el Bautismo; porque como la Confirmacion se diga complemento del Bautismo, sué instituida para propugnar la Fè recibida en el Bautismo; *Sed sic est*, que el Misterio de la Trinidad es el principal de nuestra Fè: Ergo, &c. Es de Santo Tomás, y comun de los DD. que cita, y sigue Bonacina, *punct. 3. num. 7.*

6 Es tambien necesario, que se expresse la accion del Ministro, y que proviene del tal, como lo diximos en la forma del Bautismo: *Imo*, tengo por muy probable ser esenciales ambos aquellos dos verbos, *signo, y confirmo*: porque como bien Diana, *part. 3. tract. 4. ref. 27.* no son equipolentes; pues no todos los que signan, confirman, ni los que confirman, se entienden que lo hazen por signacion, si no se añade el verbo *signo*.

7 Lo contrario empero tiene nuestro Catecismo.

penhe, *tom. 2. tract. 27. disp. 2. sect. 2. num. 8.* donde dize lo 1. que si se omitiere aquella palabra *salutis*, valdrá el Sacramento esso no obstante: porque *adhuc* quedará entero el sentido de la forma: Dize lo 2. que aunque se omita aquel verbo *confirmo*, quedará entero el sentido, y valdrá el Sacramento; pero lo contrario, dize, sería, si en lugar de aquel verbo *signo*, se pusiese el verbo *confirmo*: porque como bien dize Suarez, *disp. 33. sect. 5.* el verbo *confirmo* no significa la accion de vngir el Ministro, la qual es necesario que se expresse, como en la forma del Bautismo es necesario que se expresse la accion de bautizar del Ministro. Hálta aquí el dicho.

8 Y aunque es verdad, que entre los Christianos, la signacion se entienda hazerse con el signo, o señal de la Cruz; pero por quanto la significacion del verbo *signo* es mas general, por esso es mas probable, que es de esencia de la forma, que al verbo *signo* se le junte aquella particula, *signo Crucis*: como bien Diana, *vbi supra*, y Delgadillo *dub. 12. num. 36.* que lo funda en otra razon, que se puede ver en él.

9 Tambien es de esencia desta forma, como bien los dichos DD. aquella palabra *Chrismate* (quid sit de la palabra *salutis*) porque por el verbo *confirmo* no se expresa bastantemente la Vncion.

10 Y si se opusiere: que en el Bautismo no es necesario expresar la materia remota; esto es, el agua: luego tampoco será necesario expresar aqui la materia remota deste Sacramento, que es la Crisma: Ergo, &c.

11 Respondo con dicho Delgadillo, negando la consecuencia: Y la razon de disparidad consiste, en que por el verbo *baptizo* se explica bastantemente la materia remota: lo qual no se haze por el verbo *confirmo*; pues no solo con el Crisma, sino tambien con palabras, y de otras muchas maneras se dize propriamente, que vno confirma a otro: pero el Bautismo propriamente, solo se haze con agua.

Preguntarás lo 3. *Si sea valida la forma que vsan los Griegos en confirmar, que es esta: Signaeulum, Doni Spiritus Sancti?*

12 Respondo, que Amico, y Basilio defienden difusissimamente ser valida la tal forma, y por consiguiente, que el Sumo Pontifice podria permitir a los Griegos que vsallen della, veanse sus fundamentos, apud Dianam, *part. 8. tract. 1. ref. 8. y 9.* Pero lo contrario juzgo debe *omnino* tenerse: porque en la tal forma no se expresan las tres Personas de la Santissima Trinidad; *Sed sic est*, que la misma invocacion de la Trinidad se ha de hazer explicitamente en la Confirmacion, que se haze en el Bautismo (*quidem satis congruenter*); para significar, que la mesma Fè que recibimos en el Bautismo, esta mesma hemos de propugnar por la Confirmacion; *Sed sic est*, que en el Bautismo es de *necessitate Sacramenti* la expresion de las tres Divinas Personas, como se proba en su lugar: Ergo, &c.

13 A que se añade, que en la dicha forma, ni se expresa la vuidad de la esencia, ni el acto de confirmar, ni la persona que confirma, ni la confirmada, ni cola alguna de las que se expresan en la forma Latina; y que segun la comun, y verdadera sentencia, es necesario expresarle para el valor del Sacramento: luego la tal forma de los Griegos no parece puede ser suficiente: Ergo, &c.

14 Añádese lo 2. que los Griegos, antes que cayessen en la schisma, invocavan explicitamente el Mysterio de la Santissima Trinidad en la forma de la Confirmacion. A cerca de lo qual, y de donde tuvo su principio el dicho error de los modernos Griegos, se vea el sobredicho Diana, *ref. 10.* No parece, pues, verisimil, que la dicha forma pueda ser suficiente, y por consiguiente, que pueda la Iglesia permitir à los Griegos el uso de dicha forma, pues no se descubre en ella equivalencia substañcial à la forma de que la Iglesia Romana usa.

Preguntarás lo 4. *Si sería valido el Sacramento de la Confirmacion, dado con esta forma:* Signetur servus Christi, signo Crucis, & conñmetur Chrismate salutis, in nomine Patris, &c.

15 Respondo afirmativamente, con la comun de Doctores, contra Philipe de la Cruz: porque en aquel *signetur*, y lo mesmo en el *conñmetur*, se entiende, y debe entender, à me; y así entendida, no difiere substañcialmente de nuestra forma: como consta de lo dicho acerca de la forma del Bautismo que usan los Griegos: Ergo, &c.

Y si subpreguntares aqui: *Què pecado sería el usar de la dicha forma?*

16 Respondo, que segun Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 3. disp. 4. quest. 19.* con Enriquez, Nuño, Reginaldo, Suarez, Pedro de Ledesma, Diosdado, y otros, sería lo dicho pecado mortal: porque el tal haria contra el uso de la vniuersal Iglesia, así Latina, como Griega; porque aunque se le ha concedido à la Iglesia el bautizar con esta forma: *Baptizetur servus Christi*, no empero se le ha concedido semejante facultad en el Sacramento de la Confirmacion.

17 Lo contrario empero tiene el muy erudito Padre Tomás Tamburino, con Valencia, de *Confirmat. §. 3. num. 6.* donde dize lo que se sigue: (Fateor peccari ob difcessum ab vniuersali Ecclesie consuetudine, sed peccari mortaliter fateri vix possum, quia, dum certa, & rata constat, quoad valorem, forma, non admodum gravis eiusmodi mutatio mihi esse videtur. Faut mihi Valentia, de *Bapt. cap. 1. §. 5. num. 15.* supra allatus in simili de Latino, qui vtratur in Baptismo forma Græcorum.) Hasta aqui dicho Tamburino, cuya benignidad no me desagrada, por lo dicho en el primer tomo desta Suma, acerca de las opiniones benignas, *tr. 1. disp. 4. cap. 1. quest. 8. y último, à num. 37. ad 44 pag. 56. y 57. Vide ibi.*

✱ (!) ✱

☞ ✱ ✱ ✱ ✱ ✱ ✱ ✱ ✱ ✱ ✱

CAPITULO V.

De los efectos del Sacramento de la Confirmacion.

Preguntarás: *Què efectos cause este Sacramento de la Confirmacion?*

1 Respondo, que los tres siguientes: El primero, es, aumentar la gracia justificante, recibida por el Bautismo: por lo qual los Santos Padres llaman comunmente à este Sacramento perfeccion del Bautismo; porque la gracia recibida por el Bautismo, se perficiona, è intenta por el: consta del Tridentino, *sess. 7. can. 2. de Confirmat.* y de muchos textos del Derecho, por toda la distincion 2. de *consecrat.*

2 El segundo efecto, y proprio deste Sacramento, es, causar gracia corroborativa, ò Sacramental: Llámase corroboracion, porque dà fuerças al Christiano para tener, y professar constantemente la Fè, y para vencer las tentaciones de infidelidad, y heregia. Vease lo que acerca desta gracia Sacramental dexamos dicho en la disputa de los Sacramentos *in genere.*

3 El tercero efecto, es, imprimir caracter: el qual nos señala por Soldados de Christo, à distincion del caracter bautismal, que nos señala por Ovejas de Christo. De aqui es, que este Sacramento no se puede reiterar, y el que le reiterasse, peccaría mortalmente, pero no quedaria irregular; porque esto no se expresa en derecho, y es principio del, que no se debe admitir irregularidad donde el derecho no la exprellare, *ex cap. Is qui, de sent. excomm. in 6.*

4 Todo lo dicho es comun de los DD. como tambien lo es, que todos los dichos efectos les causa el Sacramento *ex opere operato*, y *ex opere operantis*, segun la disposicion del fuficiente.

5 Y alsímismo es comun de los DD. que si huviere duda razonable, de si alguno está confirmado, ò no, que podrá licitamente confirmarse segunda vez *sub conditione.* Vease Leandro, *tr. 3. disp. 4. quest. 9. 10. y 11.*

CAPITULO VI.

Del sugeto de la Confirmacion, y su disposicion.

Preguntarás lo 1. *Qual sea sugeto capaz de recibir el Sacramento de la Confirmacion?*

1 Respondo, que qualquiera viador bautizado, ora sea varon, ora hembra; y ora sea adulto, ora infante. Esta conclusion es comun de los DD. consta del Derecho, *cap. Omnes fideles, de consecrat. dist. 5.* y del perpetuo uso de la Iglesia, y porque à todos los Fieles se hizo la promesa especial del Espiritu Santo.

Preguntarás lo 2. *Si este Sacramento se aya de dar à los niños antes del uso de la razon.*

2 Respondo lo 1. que no ay precepto alguno que pro-

Del Sacramento de la Confirmacion.

prohiba confirmar los Infantes antes del uso de la razon, *ad hoc* sin causa alguna: como con Hurtao, y Granados, lo tiene Diana, *part. 5. tract. 3. resol. 31. in fine*, y con otros muchos, Leandro, *tract. 3. disp. 4. quest. 2.* y así no sería pecado confirmarle antes del uso de la razon.

3 *Imò*, dicho Leandro, en la question 3. con Santo Thomàs, San Buenaventura, y otros muchos, no solo dize, que se puede dar à los niños antes del uso de la razon, sino que es mas conveniente el hazerlo así, por la certidumbre con que en aquella edad se recibe la gracia del Sacramento, en la qual no puede aver obice de pecado que la impida, y por otras congruencias que alega dicho Leandro. Pero esto no obstante:

4 Respondo lo 2. que regularmente hablando, es mas conveniente esperar al uso de la razon para administrar el Sacramento de la Confirmacion, como lo tiene la comun sentencia de los DD. que cita dicho Leandro: Lo vno, porque en el Pontifical Romano se estatuye, que el que ha de ser confirmado, sepa la Doctrina Christiana.

5 Lo otro, porque así lo tiene Pio V. exprellamente en el Catecismo Romano, *part. 2. cap. 3. num. 14.* por las palabras siguientes: *Possit quidem statim à Baptismo, confirmatio omnibus administrari. sed minus expedit pueris illam conferre ante septennium, licet expectandus non sit annus duodecimus.*

6 Lo otro, porque así lo observa oy la praxi de las Iglesias; y lo otro, porque aviendo uso de razon, se recibe con mas decencia, y se dispone mejor el sugeto para recibir el fruto de la Confirmacion, y pueden tener memoria despues de aver sido confirmados, porque no se reitera el Sacramento, como no pocas vezes podria suceder: Ergo, &c.

7 Vengo empero bien con dicho Leandro, en que si huviere alguna razonable causa, se podria, y aun se debería confirmar luego al infante, como si se remiesse alguna ausencia larga del Obispo, ò si en breve huviere de morir el infante, ò si huviere en alguna parte costumbre de esto: como bien, con Layman, Villalobos, Fillucio, Sylvio, y otros, lo tiene Diana, *part. 3. tr. 4. ref. 19.* los quales tambien advierten, que no es necesario esperar à que el niño tenga siete años, si antes dellos constasse averle entrado ya el uso de la razon.

Preguntarás lo 3. *Si à los adultos, que están en el articulo de la muerte (y lo mesmo es de los parvulos) se les podrá administrar el Sacramento de la Confirmacion?*

8 Respondo afirmativamente, así lo tiene Diana, con Santo Thomàs, San Buenaventura, Hugo de S. Victor, Soto, y otros, *part. 5. tract. 3. resol. 30.* y lo mismo, con otros, Leandro, *quest. 6.* contra Manuel Rodriguez. Y se prueba: Lo 1. porque en ninguna parte se halla esto prohibido.

9 Lo 2. porque los tales son capaces de recibir la plenitud de la gracia, con la qual se corro-

Tom. II.

boren para la pelea, si acaso huviere alguna; y es que no la aya de aver, es *per accidens*. Y lo 3. porque sin razon se les privaria del aumento de gracia, que se recibe por fuerza deste Sacramento: y por consiguiente, sin razon, se les privaria del aumento de gloria, que corresponde à dicho aumento de gracia, y del glorioso caracter deste Sacramento: Ergo, &c.

10 Y si opusieres lo 1. que los que están en el articulo de la muerte, y han de morirle luego, no necesitan de la Confirmacion para prepararle para la pelea, ò para la confesion de la Fè ante el Tyrano, pues los tales están ya fuera de esta ocasion, y así no han de pelear: Ergo, &c.

11 Respondo: Lo vno, que caso que no ayan de pelear; esso es, *per accidens*: además, que pueden tener tentaciones contra la Fè; y para resistirlas, y vencerlas, les cortobora este Sacramento; y lo otro, porque à lo menos es necesaria la Confirmacion para el aumento de gracia, y gloria, y para que el tal tenga duplicado caracter.

12 Y si opusieres, que el Papá Melchiasdes, en la Epistola à los Obispos de España, *cap. 2.* referido *in cap. Spiritus Sanctus*, de *consecrat. dist. 5.* parece tener lo contrario, pues dize alli lo siguiente: *Et quamvis continuo transituris sufficienti regenerationis beneficia, victuris tamen necessaria sunt confirmationis auxilia;* Ergo, &c.

13 Respondo, que dicho Sumo Pontifice no dize alli lo contrario à nuestra conclusion: pues solo dize en dichas palabras, que à los que han de vencer, les son necesarios los auxilios de la Confirmacion; pero no niega, que à los que están para morir, les sean convenientes. Además, que tambien à estos les son necesarios para vencer las tentaciones de infidelidad, y heregia.

14 Y si opusieres lo 3. que el uso, y costumbre de la Iglesia está en contrario: ergo, &c. Respondo, que la Iglesia supone confirmados à los adultos bautizados. Además, que los Obispos, impedidos con otras ocupaciones, no pueden ir à todos los que están en el articulo de la muerte, que es la causa del dicho uso; pero si el Obispo puede ir, ò es llamado para confirmar alguno en aquella hora, ora aya de morir muerte natural, ora en vn suplicio, no solo puede, sino que lo debe hazer.

15 Vease lo que dize Quintana Dueñas, de *Confirmatione*, *sing. 2. num. 5.* por las siguientes palabras, ibi: [Si suspendendus, vel quilibet moribundus Confirmationem petat à proprio Episcopo, illum sub mortali teneri ad eam ministrandam, docent Angelus, Vivaldus, Fillucius, Ochagavia, Suarez, Reginaldus, Layman, quia privaret peccentem magno fructu.] Hasta aqui el dicho. Vease tambien à Juan Sanchez, en sus *Selectas*, *disp. 4. num. 4. §. Quod si Episcopus.*

Preguntarás lo 4. *Si los perpetuamente locos ayan de ser confirmados?*

Hh 3

Nic 4